

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL REPARTO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTOS E HIGIENE PARA ATENDER SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD REFª: JSC/fps-328/2021

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL REPARTO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTOS E HIGIENE PARA ATENDER SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 DÍAS hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL REPARTO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTOS E HIGIENE PARA ATENDER SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

PREÁMBULO.....

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.....

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.....

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE LOTES DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTACIÓN E HIGIENE.....

ARTÍCULO 4. PERSONAS BENEFICIARIAS.....

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN.....

TÍTULO II NORMAS DE PROCEDIMIENTO.....

ARTÍCULO 8: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....

ARTÍCULO 9 SOLICITUD.....

ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.....

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....

ARTÍCULO 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.....

ARTÍCULO 13. EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....

ARTÍCULO 14. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA.....

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.....

ARTÍCULO 16. VIGENCIA DE LA ORDENANZA.....

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....

DISPOSICIÓN FINAL.....



PREÁMBULO

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

Los servicios sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Y tienen carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española

De conformidad con el artículo 70 Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se considera urgencia social aquella situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación inmediata por parte de los equipos profesionales de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, la unidad de convivencia. Teniendo carácter prioritario por delante de cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Asimismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.e), así como en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, 27.1 y 27.3 c), y en el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, aplicando la potestad de autoorganización ha considerado oportuno regular mediante esta ordenanza el



reparto de productos básicos de alimentos e higiene para atender situaciones de especial vulnerabilidad.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985.

Con el fin de atender las demandas de alimentos y de productos de primera necesidad entre la población en situación de precariedad económica del municipio de Sant Joan d'Alacant se presta el servicio de **reparto de productos básicos de alimentos e higiene para atender situaciones de especial vulnerabilidad**.

Se trata de una *ayuda en especie* sujeta a la Ley 38/2003, General de subvenciones (LGS) Y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La disposición adicional 5ª de la LGS regula **las ayudas en especie**, y después de disponer que las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial, dispone que se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

El instrumento adecuado para regular la concesión de esta ayuda es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que defina las condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud y concesión del reparto de lotes de productos básicos de alimentación e higiene en situaciones de especial vulnerabilidad.

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las ayudas bajo el principio de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”, así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Esta disposición está incluida en el Plan normativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para 2021. Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas



Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas consistentes en el reparto de lotes de productos básicos de alimentación e higiene para atender a situaciones de especial vulnerabilidad en este municipio.

Con estas ayudas, de carácter extraordinario y urgente, transitorio y no periódico, se pretende paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas integradas en una unidad de convivencia, afectadas por un estado de necesidad, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer prevenir, evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Las ayudas objeto esta ordenanza se concederán en el seno de un procedimiento de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, siempre en atención al informe técnico del Departamento de Servicios Sociales

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión por el Departamento de Intervención Social de las ayudas se registrará por lo dispuesto en, la presente Ordenanza, que se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE LOTES DE PRODUCTOS BÁSICOS DE ALIMENTACIÓN E HIGIENE.

Se establecen las siguientes modalidades de lotes a repartir:



ARTÍCULO 4. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas y su unidad de convivencia que se encuentren en situación de emergencia o vulnerabilidad social y reúnan los requisitos que se mencionan en las presentes bases.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza se entiende por UNIDAD DE CONVIVENCIA las constituidas por una o más personas que convivan en el mismo domicilio, exista o no entre ellos relación de parentesco, extremo que se acreditará mediante el correspondiente volante de empadronamiento y convivencia.

Únicamente se podrá recibir una ayuda de la misma modalidad en la misma unidad de convivencia.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza habrán de reunirse en el momento de valoración de las solicitudes.

- a) Tener residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo se establezcan durante un periodo no inferior a 6 meses, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.

Esta circunstancia se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho. A estos efectos el empadronamiento será prueba suficiente, salvo que se tenga conocimiento que no cumple el requisito de residencia efectiva.

- b) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin, otorgada por organismo público o entidad privada. En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de otras ayudas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas
- c) Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda de 1 el IPREM en cómputo anual de 14 mensualidades.



- d) En caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes de la Consellería competente en la materia, y llevar a cabo una búsqueda activa debidamente justificada.
- e) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y /o de la Seguridad Social tale como Renta Valenciana de Inclusión, Ingreso mínimo Vital) y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
- f) Que disponga del informe técnico suscrito por los servicios sociales municipales, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas solicitantes de las ayudas están obligadas a:

- Comunicar al Departamento de Bienestar Social, en un plazo máximo de 15 días naturales, todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su concesión.
- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada, necesaria para la valoración de la necesidad.
- Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Servicios Sociales.
- Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren bajo la guarda de la persona solicitante o su unidad familiar.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente aplicación presupuestaria 08.2319.22799 Suministro de lotes de comida, prevista para la adquisición de los bienes con la finalidad exclusiva de entregarlos a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta ordenanza.

No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la aplicación en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.



ARTÍCULO 8: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento se iniciará de oficio cuando el equipo municipal de servicios sociales identifique una situación de especial vulnerabilidad para la que se considere el reparto de lotes de productos básicos de alimentación e higiene constituye el recurso más apropiado para atender la situación.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante solicitud presentada en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 9 SOLICITUD

1. La solicitud ha de estar firmada por la persona interesada o su representante legal, e ira acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación personal (NIE, pasaporte) de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
 - b) Fotocopia del Libro de Familia, acta de nacimiento o, en su defecto, documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
 - c) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:
 - c.1) Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios:
 - Fotocopia de contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.
 - Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI)
 - Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.
 - c.2) Certificado de la/s pensión/es del año en curso relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.



c.3) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...). En el supuesto de impago de las pensiones referidas en este punto, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

2. Registrada la solicitud, los Servicios Sociales municipales comprobarán que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Una vez cumplimentada y presentada la solicitud, las personas firmantes autorizan al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a la inclusión de sus datos personales, recogidos a lo largo del procedimiento en un fichero informatizado, en los términos y las condiciones que se establecen en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento.

De conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos a la que se somete el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y que está constituida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant

Finalidad del tratamiento: Gestión de la subvención objeto de esta norma.



Legitimación: RGPD 6.1 C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Derechos de los interesados/as: Tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica o presentando escrito en su Registro General de Entrada.

ARTÍCULO 10. METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La metodología de trabajo de los Servicios Sociales Municipales es la atención integral a las personas, basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario.

El reparto de lotes tiene un carácter voluntario, temporal y extraordinario, por lo que se concederán para un período de tiempo determinado, pudiendo ser renovados si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron

El periodo inicial máximo de reparto de lotes será de 3 meses pudiéndose prorrogarse 3 meses más en situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.

1º Recepción de la demanda: recepción de la demanda por parte del personal técnico de Servicios Sociales.

2º Instrucción. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal técnico de Servicios Sociales correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de concesión de la ayuda.

3º Emisión del correspondiente informe detallando el periodo de tiempo de reparto de lotes y las modalidades de lotes que se entregarán en cada unidad de convivencia

4º Comunicación a la empresa adjudicataria del servicio de reparto de lotes de los datos de los beneficiarios.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

Lo lotes de productos recibidos serán intransferibles.



La concesión de las ayudas vendrá determinada por la existencia de una necesidad reconocida y la insuficiencia de recursos económicos, teniéndose en cuenta para esto, los informes emitidos por el personal técnico de Servicios Sociales

Se considerarán ingresos económicos, la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos, provenientes de sueldos, así como pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros de la unidad de convivencia. Se considerarán miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

La denegación de las solicitudes procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Corresponder la atención al solicitante bien por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo de concesión.
- Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia
- No existir consignación presupuestaria suficiente
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTÍCULO 13. EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.



ARTÍCULO 14. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La presente Ordenanza será de aplicación al reparto de lotes de productos básicos de alimentación e higiene concedidas a partir de su entrada en vigor

DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación”

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

